

UFCU

# Estatutos

Aprobados por la junta directiva el 18 de noviembre de 2024  
Vigentes a partir del 7 de abril de 2025

Federal Credit Union, Charter No. 1367  
A corporation chartered under the laws of the United States



# Contenido

|  |    |
|--|----|
| Artículo I. Nombre—Propósitos.....   | 4  |
| Sección 1. Nombre. ....  | 4  |
| Sección 2. Propósitos. ....  | 4  |
| Artículo II. Requisitos para la membresía .....  | 4  |
| Sección 1. Ámbito de la membresía. ....  | 4  |
| Sección 2. Procedimientos para la solicitud de la membresía.....   | 4  |
| Sección 3. Mantenimiento de la participación de la membresía requerido.....                                  | 4  |
| Sección 4. Continuación de la membresía. ....  | 4  |
| Sección 5. Miembro con estatus activo.....   | 5  |
| Artículo III. Participaciones de miembros.....   | 5  |
| Sección 1. Valor nominal.....  | 5  |
| Sección 2. Límite de participaciones por persona.....  | 5  |
| Sección 3. Plazos para el pago y mantenimiento de la participación de membresía.....                         | 5  |
| Sección 4. Transferibilidad.....   | 6  |
| Sección 5. Retiros.....  | 6  |
| Sección 6. Fidecomisos.....  | 6  |
| Sección 7. Cuentas conjuntas y requisitos de membresía.....  | 7  |
| Artículo IV. Reuniones de miembro.....   | 7  |
| Sección 1. Reunión anual.....  | 7  |
| Sección 2. Aviso obligatorio de reuniones. ....  | 7  |
| Sección 3. Reuniones especiales. ....  | 8  |
| Sección 4. Puntos a tratar en asamblea anual y reglas de orden para asambleas anuales y extraordinarias..... | 8  |
| Sección 5. Quorum.....   | 8  |
| Sección 6. Excepción de emergencia al requisito de quorum presencial.....                                    | 9  |
| Artículo V. Elecciones .....   | 9  |
| Sección 1. Procedimientos de nominación.....   | 9  |
| Sección 2. Procedimientos de elección.....   | 10 |
| Sección 3. Orden de nominaciones.....  | 12 |
| Sección 4. Voto mediante representante y voto delegado.....  | 12 |
| Sección 5. Un voto por miembro.....  | 12 |
| Sección 6. Envío de información sobre funcionarios de la cooperativa de crédito a la NCUA.....               | 12 |



|  |    |
|--|----|
| Sección 7. Edad mínima requerida.....  | 12 |
| Sección 8. Votos sin presencia física.....   | 13 |
| Artículo VI. Junta directiva .....   | 14 |
| Sección 1. Número de miembro.....  | 14 |
| Sección 2. Composición de la junta directiva.....  | 14 |
| Sección 3. Términos del cargo.....   | 14 |
| Sección 4. Vacantes.....   | 14 |
| Sección 5. Asambleas ordinarias y extraordinarias.....   | 15 |
| Sección 6. Responsabilidades de la junta directiva.....  | 15 |
| Sección 7. Quorum.....   | 16 |
| Sección 8. Asistencia y destitución.....   | 16 |
| Sección 9. Suspensión de miembros del comité de supervisión.....   | 16 |
| Artículo VII. Funcionarios de la junta directiva, directivos, y comité ejecutivo .....                               | 17 |
| Sección 1. Funcionarios de la junta directiva.....   | 17 |
| Sección 2. Elección y duración del cargo.....  | 17 |
| Sección 3. Funciones del presidente de la junta directiva.....   | 17 |
| Sección 4. Aprobación requerida.....   | 18 |
| Sección 5. Vicepresidente de la junta directiva.....   | 18 |
| Sección 6. Funciones del oficial financiero.....   | 18 |
| Sección 7. Funciones del oficial administrativo y del asistente administrativo.....                                  | 19 |
| Sección 8. Facultades de la junta directiva respecto a los empleados.....  | 19 |
| Sección 9. Funciones del secretario .....  | 19 |
| Sección 10. Comité ejecutivo.....  | 19 |
| Sección 11. Comité de inversiones.....   | 20 |
| Anexo:.....  | 20 |
| Artículo VIII. Oficiales de préstamos.....   | 20 |
| Sección 1. Registros de oficiales de préstamos; prohibición para oficiales de préstamos para desembolsar fondos..... | 20 |
| Sección 2. Funciones del oficial de préstamos.....   | 21 |
| Sección 3. Préstamos no aprobados prohibidos.....  | 21 |
| Sección 4. Procedimientos de préstamos.....  | 21 |
| Artículo IX. Comité de supervisión.....  | 21 |
| Sección 1. Nombramiento y membresía.....   | 21 |
| Sección 2. Funcionarios del comité de supervisión.....   | 21 |



|   |    |
|---|----|
| Sección 3. Funciones del comité de supervisión.....   | 22 |
| Sección 4. Verificación de cuentas. ....  | 22 |
| Sección 5. Facultades del comité de supervisión — destitución de miembros de la junta directiva y del comité de crédito. ....       | 22 |
| Sección 6. Facultades del comité de supervisión — asambleas extraordinarias. ....   | 23 |
| Artículo X. Reunión de organización.....  | 23 |
| Sección 1. Reunión inicial.....   | 23 |
| Sección 2. Elección de directores y del comité de crédito. ....   | 23 |
| Sección 3. Elección de funcionarios de la junta directiva. ....   | 23 |
| Artículo XI. Préstamos y líneas de crédito a miembros .....   | 24 |
| Sección 1. Propósitos del préstamo. ....  | 24 |
| Sección 2. Incumplimiento. ....   | 24 |
| Artículo XII. Dividendos.....   | 24 |
| Sección 1. Facultad de la junta directiva para declarar dividendos. ....  | 24 |
| Artículo XIII. RESERVADO.....   | 24 |
| Artículo XIV. Expulsión y retiro .....  | 24 |
| Sección 1. Procedimiento de expulsión; la expulsión o el retiro no afectan la responsabilidad ni las acciones de los miembros. .... | 24 |
| Artículo XV. Menores de edad .....  | 25 |
| Sección 1. Menores de edad a quienes se les permite ser propietarios de participaciones. ....                                       | 25 |
| Artículo XVI. General .....   | 25 |
| Sección 1. Cumplimiento de la ley y la regulación.....  | 25 |
| Sección 2. Confidencialidad.....  | 25 |
| Sección 3. Remoción de directores y miembros de comités. ....   | 25 |
| Sección 4. Conflictos de intereses no permitidos. ....  | 25 |
| Sección 5. Registros. ....  | 26 |
| Sección 6. Disponibilidad de registros de la cooperativa de ahorro y crédito. ....  | 26 |
| Sección 7. Información de contacto de miembros. ....  | 26 |
| Sección 8. Indemnización.....   | 26 |
| Artículo XVII. Modificaciones a los estatutos y al acta constitutiva .....  | 27 |
| Sección 1. Procedimientos para modificaciones. ....   | 27 |
| Artículo XVIII. Definiciones.....   | 27 |
| Sección 1. Definiciones generales. ....   | 27 |

## **Artículo I. Nombre—Propósitos**

### **Sección 1. Nombre.**

El nombre de esta cooperativa de ahorro y crédito es el indicado en la Sección 1 del acta constitutiva (certificado de organización aprobado) de esta cooperativa.

### **Sección 2. Propósitos.**

Esta cooperativa de ahorro y crédito es una organización sin fines de lucro, propiedad de sus miembros, y operada democráticamente, gestionada por una junta directiva voluntaria, con la misión específica de satisfacer las necesidades de crédito y ahorro de los consumidores, especialmente de personas de ingresos modestos. El propósito de esta cooperativa es fomentar el ahorro entre sus miembros, brindándoles la oportunidad de acumular sus ahorros y crear una fuente de crédito para fines previsionales, comerciales, o productivos.

## **Artículo II. Requisitos para la membresía**

### **Sección 1. Ámbito de la membresía.**

El campo de membresía de esta cooperativa de ahorro y crédito está limitado a lo establecido en la Sección 5 de su acta constitutiva.

### **Sección 2. Procedimientos para la solicitud de la membresía.**

Las solicitudes de membresía de personas elegibles conforme a la Sección 5 del acta constitutiva deben ser firmadas por el solicitante en formatos aprobados por la junta directiva. El solicitante es admitido a la membresía después de la aprobación de la solicitud por la mayoría de los directores, la mayoría de los miembros de un comité ejecutivo debidamente autorizado, o por un oficial de membresía, y tras la suscripción de al menos una acción de esta cooperativa y el pago de la cuota inicial, así como el pago de una cuota de ingreso uniforme si la junta directiva así lo requiere. Si a una persona se le niega la solicitud de membresía y realiza una petición por escrito, la cooperativa deberá explicar por escrito las razones de la negación.

### **Sección 3. Mantenimiento de la participación de la membresía requerido.**

Un miembro que retire todas sus acciones o no cumpla con los plazos establecidos para restaurar el saldo de su cuenta al valor nominal, según el Artículo III, Sección 3, deja de ser miembro. Por resolución, la junta directiva podrá exigir a las personas readmitidas como miembro el pago de una nueva cuota de ingreso.

### **Sección 4. Continuación de la membresía.**

- a. Una vez que una persona se convierte en miembro, podrá permanecer como tal hasta que decida retirarse o sea expulsada según la Ley y el Artículo XIV de estos



estatutos. Un miembro que altere las operaciones de la cooperativa de crédito podrá tener limitaciones en servicios y acceso a las instalaciones.

- b. **Limitación de servicios.** Sin perjuicio de cualquier disposición de estos estatutos, la junta directiva podrá adoptar una política que limite los servicios de la cooperativa a cualquier miembro que no tenga un estatus activo.

## Sección 5. Miembro con estatus activo.

Un miembro con estatus activo conserva todos sus derechos y privilegios en la cooperativa. Un miembro con estatus activo es un miembro que mantiene al menos la participación mínima establecida en el Artículo III, Sección 1 de estos estatutos; que no tenga mora significativa en ningún préstamo de la cooperativa; que no haya tenido ninguna cuenta cerrada por abuso o negligencia; que no haya causado pérdida financiera a la cooperativa; y que no haya participado en actividades violentas, beligerantes, disruptivas o abusivas, tales como:

- a. Violencia, intimidación, amenazas, acoso o abuso físico o verbal contra funcionarios o empleados debidamente electos o designados de la cooperativa, miembros o agentes de la cooperativa. Esto incluye acciones en las instalaciones de la cooperativa y mediante teléfono, correo, correo electrónico, u otro medio electrónico.
- b. Causar o amenazar con causar daño a la propiedad de la cooperativa.
- c. Uso o acceso no autorizado a la propiedad de la cooperativa.
- d. Difundir conscientemente información incorrecta, engañosa, confidencial, o exclusiva sobre la cooperativa.
- e. Cualquier acción que pueda causar riesgo material o daño financiero a la cooperativa.

Sujetos al Artículo XIV de estos estatutos y a cualquier política aplicable de limitación de servicios aprobada por la junta directiva, los miembros que no tengan estatus activo conservan el derecho a asistir, participar, y votar en las asambleas ordinarias y extraordinarias de miembros, así como a mantener una cuenta de participación.

## Artículo III. Participaciones de miembros

### Sección 1. Valor nominal.

El valor nominal de cada participación será de \$1.00. Las suscripciones a participaciones se pagarán al momento de la suscripción o en pagos parciales de al menos \$1.00 mensuales.

### Sección 2. Límite de participaciones por persona.

La junta directiva podrá establecer, mediante resolución, el monto máximo de participaciones que cualquier miembro pueda tener.

### Sección 3. Plazos para el pago y mantenimiento de la participación de membresía.

Un miembro que no complete el pago de una participación dentro del mes siguiente a su admisión, o dentro de los seis meses posteriores al aumento del valor nominal de las participaciones, o que reduzca su saldo de participación por debajo del valor nominal de una participación y no lo aumente al menos al valor nominal de una participación dentro de los seis meses siguientes a la reducción, será dado de baja como miembro.

## Sección 4. Transferibilidad.

Las participaciones solo podrán transferirse de un miembro a otro mediante un instrumento en la forma que la junta directiva disponga. Las participaciones que acumulen créditos por dividendos no pagados conservarán dichos créditos al ser transferidas.

## Sección 5. Retiros.

El dinero aportado en participaciones o en pagos parciales de participaciones podrá retirarse según lo dispuesto en estos estatutos o regulaciones, en cualquier día en que se permita el pago de participaciones, siempre y cuando:

- a. La junta directiva tiene el derecho, en cualquier momento, de requerir a los miembros un aviso por escrito de hasta 60 días con la intención de retirar la totalidad o parte de los montos aportados.
- b. Reservado.
- c. Ningún miembro podrá retirar sus participaciones por debajo del monto de su responsabilidad primaria o contingente con la cooperativa si se encuentra en mora como prestatario, o si los prestatarios para quienes el miembro actúa como codeudor, aval o garante están en mora, sin la aprobación por escrito del comité de crédito o del oficial de préstamos. La cobertura de sobregiros bajo una política de protección contra sobregiros no se considerará mora para efectos de este párrafo. Las participaciones emitidas en un fideicomiso irrevocable conforme a la Sección 6 de este artículo no están sujetas a restricciones de retiro salvo lo estipulado en el contrato de fideicomiso.
- d. La cuenta de participación de un miembro fallecido (que no esté en copropiedad con otro miembro) podrá mantenerse hasta el cierre del periodo de dividendos en el que se concluya la administración de la sucesión del fallecido.
- e. La junta directiva tendrá el derecho, en cualquier momento, de imponer una comisión por retiros excesivos de participaciones en cuentas regulares. El número de retiros exentos de comisión y el monto de la comisión serán establecidos por resolución de la junta y estarán sujetos a las regulaciones aplicables a la publicidad y divulgación de términos y condiciones en cuentas de miembro.

## Sección 6. Fideicomisos.

Las participaciones podrán emitirse en un fideicomiso revocable o irrevocable, sujeto a lo siguiente:

- a. Cuando las participaciones se emitan en un fideicomiso revocable, el fideicomitente debe ser miembro de esta cooperativa por derecho propio.

- b. Cuando las participaciones se emitan en un fideicomiso irrevocable, el fideicomitente o el beneficiario debe ser miembro de esta cooperativa.
- c. El nombre del beneficiario debe indicarse tanto en un fideicomiso revocable como en uno irrevocable.
- d. Para efectos de esta sección, las participaciones emitidas conforme a un plan de pensiones autorizado por las normas y regulaciones se tratarán como un fideicomiso irrevocable, salvo que dichas normas indiquen lo contrario.

## Sección 7. Cuentas conjuntas y requisitos de membresía.

Los titulares de una cuenta conjunta pueden ser ambos miembros de la cooperativa sin necesidad de abrir cuentas separadas. Para la membresía conjunta, ambos titulares deben cumplir con todos los requisitos de membresía, incluyendo que cada miembro adquiera y mantenga al menos una participación en la cuenta.

## Artículo IV. Reuniones de miembro

### Sección 1. Reunión anual.

La asamblea anual de miembros debe celebrarse dentro del periodo autorizado por la ley y regulaciones aplicables, en el condado donde se ubique alguna oficina de la cooperativa o dentro de un radio de 100 millas de una oficina, en la fecha, hora, y lugar que determine la junta directiva y se anuncie en la convocatoria de la asamblea anual. Esta cooperativa podrá permitir la asistencia y participación virtual en la asamblea anual, siempre y cuando también se lleve a cabo una reunión presencial que cumpla con los requisitos geográficos de este párrafo.

### Sección 2. Aviso obligatorio de reuniones.

- a. Por lo menos 30 y no más de 75 días antes de la fecha de cualquier asamblea anual, o al menos 7 días antes de la fecha de cualquier asamblea extraordinaria de los miembros, el secretario deberá dar aviso por escrito a cada miembro. El aviso podrá entregarse en persona o por correo a la dirección del miembro, o, para los miembros que hayan optado por recibir estados de cuenta y avisos electrónicamente, mediante correo electrónico. El aviso de la asamblea anual podrá darse mediante su publicación en un lugar visible en la oficina de esta cooperativa donde pueda ser leído por los miembros, al menos 30 días antes de la reunión, siempre y cuando la asamblea anual se celebre durante el mismo mes que la asamblea anual anterior y esta cooperativa mantenga una oficina de acceso fácil para los miembros con horario de atención regular. Cualquier asamblea de miembros, ya sea anual o extraordinaria, podrá celebrarse sin aviso previo, en cualquier lugar y hora, si todos los miembros con derecho a voto que no estén presentes en la reunión renuncian al aviso por escrito, antes, durante, o después de la reunión.

- b. El aviso de cualquier asamblea extraordinaria deberá indicar el propósito para el cual se llevará a cabo, y no podrá tratarse ningún asunto distinto al relacionado con dicho propósito durante la reunión

### Sección 3. Reuniones especiales.

- a. Las asambleas extraordinarias de los miembros podrán ser convocadas por la presidencia o por la junta directiva mediante voto mayoritario, o por el comité de supervisión según lo establecido en estos estatutos. La presidencia deberá convocar una asamblea extraordinaria, lo que quiere decir que la reunión deberá celebrarse dentro de los 30 días siguientes a la recepción de una solicitud por escrito de 25 miembros o del 5% de los miembros a la fecha de la solicitud, el número que sea mayor. Sin embargo, no podrá requerirse la solicitud de más de 750 miembros para convocar una asamblea extraordinaria.
- b. El aviso de una asamblea extraordinaria deberá darse conforme a lo establecido en la Sección 2 de este artículo. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse en cualquier lugar permitido para la asamblea anual.

### Sección 4. Puntos a tratar en asamblea anual y reglas de orden para asambleas anuales y extraordinarias.

El orden sugerido del día en las asambleas anuales de miembros es:

- a. Verificación de que exista quorum.
- b. Lectura y aprobación o corrección del acta de la última reunión.
- c. Informe de la junta directiva, si lo hay.
- d. Informe del director financiero o del director general.
- e. Informe del comité de crédito, si lo hay.
- f. Informe del comité de supervisión, según lo exige la Sección 115 del acta.
- g. Asuntos pendientes.
- h. Asuntos nuevos distintos a las elecciones.
- i. Elecciones, según lo exige la Sección 111 del acta.
- j. Clausura.

En la medida en que sea consistente con estos estatutos, todas las asambleas de los miembros se conducirán conforme a las reglas de orden de Robert (Robert's Rules of Order), edición revisada y actualizada. No se permiten mociones desde el piso durante la asamblea anual. El orden del día de la asamblea anual podrá variar respecto al sugerido, siempre que incluya todos los puntos requeridos y cumpla con las normas de procedimiento adoptadas por la cooperativa.

### Sección 5. Quorum.

Salvo disposición en contrario, 15 miembros constituyen quorum en las asambleas anuales o extraordinarias. Si no hay quorum, se podrá levantar la sesión y convocar una nueva reunión para una fecha no menor a 7 ni mayor a 14 días después. Los miembros presentes en cualquier asamblea aplazada constituirán quorum, independientemente del

número de miembros presentes. La convocatoria para la asamblea aplazada deberá realizarse conforme a lo establecido en la Sección 2 de este artículo para la reunión original, con la excepción de que deberá notificarse al menos 5 días antes de la fecha fijada en el aplazamiento.

## Sección 6. Excepción de emergencia al requisito de quorum presencial.

La cooperativa podrá celebrar su asamblea anual de miembros y asambleas extraordinarias para fines autorizados distintos a la expulsión de miembros conforme al Artículo XIV de estos estatutos, de manera virtual y sin quorum presencial, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones y se certifiquen en el acta mediante una resolución aprobada por la mayoría del quorum de la junta directiva:

- a. Al menos uno de los siguientes se encuentra en un área donde una autoridad federal, estatal, o local ha declarado estado de emergencia o desastre mayor:
  1. toda o parte de una comunidad a la que sirve la cooperativa; o
  2. la sede principal de la cooperativa.
- b. La cooperativa cuenta con la capacidad tecnológica para facilitar la asistencia, votación, y participación virtual en la asamblea.
- c. Los miembros reciben un aviso con al menos siete días de anticipación sobre el cambio a un formato virtual, junto con las instrucciones adecuadas para conectarse, participar, y votar durante la asamblea virtual.
- d. La NCUA ha emitido una guía general o específica notificando a la cooperativa que es apropiado invocar esta disposición estatutaria.

## Artículo V. Elecciones

### Sección 1. Procedimientos de nominación.

- a. Por lo menos 120 días antes de cada asamblea anual, la presidencia designará un comité de nominaciones integrado por tres o más miembros. El deber del comité de nominaciones es postular al menos a un miembro por cada vacante, incluyendo aquellas por término no cumplido, para las cuales se celebren elecciones, y verificar que los miembros postulados acepten su candidatura y estén dispuestos a asumir el cargo si resultan electos.
- b. El comité de nominaciones presenta sus postulaciones al secretario de la cooperativa al menos 90 días antes de la asamblea anual, y el secretario notifica por escrito a todos los miembros con derecho a voto al menos 75 días antes de la asamblea anual que también se pueden presentar postulaciones para vacantes mediante petición firmada por el 1% de los miembros, con un mínimo de 20 y un máximo de 500. El secretario podrá utilizar correo electrónico para notificar a los miembros que hayan optado por recibir avisos o estados de cuenta electrónicamente.
- c. El aviso debe indicar que la elección no se realizará por votación y no habrá nominaciones desde el piso cuando el número de candidatos sea igual al número

de puestos a cubrir. Se incluirá una breve declaración de calificaciones y datos biográficos en un formato aprobado por la junta directiva para cada candidato presentado por el comité de nominaciones junto con el aviso a todos los miembros con derecho a votar. Cada candidato por petición debe presentar una declaración similar de calificaciones y datos biográficos junto con la petición. El aviso debe indicar la fecha límite para recibir nominaciones por petición. En todos los casos, el período para recibir nominaciones por petición deberá extenderse al menos 30 días a partir de la fecha en que se requiera la petición y la lista de candidatos del comité de nominaciones sea enviada por correo a todos los miembros. Para que sean efectivas, las nominaciones por petición deben acompañarse de un certificado firmado por el o los candidatos indicando que aceptan la nominación y que se comprometen a servir si son electos. Las nominaciones por petición deben presentarse al secretario de la cooperativa al menos 40 días antes de la asamblea anual y el secretario deberá asegurarse de que las nominaciones por petición, junto con las del comité de nominaciones, se publiquen en un lugar visible en cada oficina de la cooperativa al menos 35 días antes de la asamblea anual.

## Sección 2. Procedimientos de elección.

Todas las elecciones se determinan por voto mayoritario. Todas las elecciones se realizarán mediante dispositivo electrónico o voto postal, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. La junta directiva designará a los funcionarios electorales;
- b. Si se reciben suficientes nominaciones por parte del comité de nominaciones o por petición para presentar más candidatos que puestos a cubrir, el secretario, al menos 30 días antes de la asamblea anual, enviará por correo postal una boleta impresa o un aviso de boleta a todos los miembros con derecho a voto. Se podrá utilizar correo electrónico para enviar el aviso de boleta a los miembros que hayan optado por recibir avisos o estados de cuenta electrónicamente;
- c. Si la cooperativa realiza sus elecciones de manera electrónica, el secretario enviará a cada votante elegible los siguientes materiales y se seguirán los siguientes procedimientos:
  1. Un aviso de votación con los nombres de los candidatos a la junta directiva y a otros cargos u órganos claramente identificados. El nombre de cada candidato deberá ir acompañado de una breve declaración de credenciales y datos biográficos en un formato aprobado por la junta directiva. El aviso de votación podrá enviarse vía correo electrónico a los miembros que hayan optado por recibir avisos o estados de cuenta electrónicamente.
  2. Una boleta por correo que cumpla con la Sección 2(d) de este artículo y una hoja de instrucciones con detalles específicos sobre el procedimiento de votación electrónica, incluyendo cómo acceder y utilizar el sistema, y el período durante el cual se podrá votar. Las instrucciones indicarán que los miembros que no cuenten con el dispositivo electrónico necesario para votar en el sistema podrán hacerlo enviando el voto por correo, y especificarán la fecha límite en que este debe ser recibido por la

- cooperativa. Para los miembros que hayan optado por recibir avisos electrónicamente, no se requiere enviar la boleta por correo; en su lugar, se podrán enviar por correo electrónico las instrucciones para la votación electrónica.
3. Es responsabilidad de los escrutadores verificar, o hacer que se verifique, el nombre del votante y el número de cuenta registrado en el sistema de votación electrónica. También deberán probar la integridad del sistema de votación en intervalos regulares durante el periodo electoral.
  4. Las boletas deben recibirse a más tardar a la medianoche, 5 días de calendario antes de la asamblea anual.
  5. El recuento será realizado por los escrutadores. El resultado deberá ser verificado en la asamblea anual y la presidencia dará a conocer públicamente los resultados.
  6. En caso de fallo del sistema de votación electrónica, la junta directiva podrá, a su discreción, ordenar que las elecciones se realicen únicamente por correo. Las boletas deberán cumplir con la Sección 2(d) de este artículo y deberán ser enviadas nuevamente a todos los miembros elegibles con al menos 30 días de anticipación a la asamblea anual. La junta podrá hacer ajustes razonables a los plazos de votación establecidos anteriormente, o posponer la asamblea anual si es necesario, para completar las elecciones antes de la reunión.
- d. Si la cooperativa realiza su elección mediante boleta por correo, el secretario enviará por correo postal a cada miembro los siguientes materiales y se seguirán los siguientes procedimientos:
1. Una boleta, claramente identificada como tal, con los nombres de los candidatos a la junta directiva y a otros cargos u órganos claramente identificados. Los candidatos postulados por el comité de nominaciones aparecerán primero en la boleta en orden aleatorio, en una sección claramente etiquetada como "Candidatos del Comité de Nominaciones". Los candidatos por petición aparecerán después en orden aleatorio, en una sección claramente etiquetada como "Candidatos Nominados por Petición". El nombre de cada candidato irá acompañado de una breve declaración de credenciales y datos biográficos en un formato aprobado por la junta directiva;
  2. Un sobre para la boleta claramente marcado con instrucciones que indiquen que la boleta completada debe colocarse en ese sobre y sellarse;
  3. Un formulario de identificación que deberá completarse e incluir el nombre, domicilio, firma, y número de cuenta de la cooperativa del votante;
  4. Un sobre para envío por correo, en el cual el votante, siguiendo las instrucciones proporcionadas, deberá insertar el sobre sellado con la boleta y el formulario de identificación. Este sobre deberá estar prepagado y preimpreso con la dirección de retorno a los escrutadores;
  5. Cuando esté debidamente diseñado con características que preserven el secreto del voto, podrá utilizarse un solo formulario impreso que combine la

- boleta y el formulario de identificación, junto con un sobre de retorno prepagado y preimpreso;
6. Es deber de los escrutadores verificar, o hacer que se verifique, el nombre y número de cuenta del votante según aparece en el formulario de identificación; colocar el formulario verificado y el sobre sellado con la boleta en un lugar seguro en espera del conteo de votos; y, en caso de que el formulario de identificación sea cuestionable o impugnado, conservar tanto el formulario como el sobre sellado juntos hasta que se resuelva la verificación o impugnación;
  7. Las boletas enviadas por correo a los escrutadores deberán ser recibidas a más tardar a la medianoche, 5 días antes de la fecha de la asamblea anual;
  8. El conteo de votos será realizado por los escrutadores. El resultado será verificado durante la asamblea anual, y la presidencia anunciará públicamente los resultados en dicha reunión.

### Sección 3. Orden de nominaciones.

Las nominaciones podrán realizarse en el siguiente orden:

- a. Nominaciones para directores.
- b. Nominaciones para miembros del comité de crédito, si aplica. Las elecciones podrán realizarse mediante boletas separadas siguiendo el mismo orden de las nominaciones anteriores o, si se prefiere, mediante una sola boleta para todos los cargos.

### Sección 4. Voto mediante representante y voto delegado.

Los miembros no pueden votar por medio de un representante. Un miembro que no sea una persona física podrá votar a través de un representante designado por escrito para tal fin.

### Sección 5. Un voto por miembro.

Independientemente del número de participaciones, ningún miembro tiene más de un voto.

### Sección 6. Envío de información sobre funcionarios de la cooperativa de crédito a la NCUA.

Los nombres y domicilios de los miembros de la junta directiva, de los oficiales de la junta, del comité ejecutivo, y de los miembros del comité de crédito, si aplica, así como de los comités de supervisión, deberán ser enviados a la Administración conforme al acta y a los reglamentos, en la forma que dicha Administración requiera.

### Sección 7. Edad mínima requerida.

Los miembros deben tener al menos 18 años de edad en la fecha de la asamblea (o, en el caso de cargos designados, en la fecha de la designación) para poder votar en las

asambleas de miembros, ocupar un cargo electivo o designado, firmar peticiones de nominación, o firmar peticiones para solicitar asambleas extraordinarias.

## Sección 8. Votos sin presencia física.

La junta directiva podrá autorizar el uso de boletas de voto sin presencia física junto con los demás procedimientos autorizados en este artículo, sujeto a las siguientes condiciones:

- a. La junta directiva designará a los escrutadores de la elección;
- b. Si se presentan suficientes nominaciones por parte del comité de nominaciones o por petición para que haya más de un candidato para cualquier puesto a cubrir, el secretario, al menos 30 días antes de la asamblea anual, enviará boletas impresas por correo a todos los miembros de la cooperativa que sean elegibles para votar y que hayan presentado una solicitud escrita o electrónica de boleta de voto en sin presencia física;
- c. El secretario enviará por correo los siguientes materiales a cada votante elegible que haya solicitado por escrito o electrónicamente una boleta de voto sin presencia física:
  1. Una boleta, claramente identificada como tal, en la que se imprimen los nombres de los candidatos a la junta directiva y a otros cargos u órganos identificados por separado, en orden aleatorio. El nombre de cada candidato irá acompañado de una breve declaración de credenciales y datos biográficos en un formato aprobado por la junta directiva;
  2. Un sobre para la boleta, claramente marcado con instrucciones que indiquen que la boleta completada debe colocarse en ese sobre y sellarse;
  3. Un formulario de identificación que deberá completarse con el nombre, domicilio, firma, y número de cuenta del votante en la cooperativa;
  4. Un sobre para envío por correo, en el cual el votante, conforme a las instrucciones proporcionadas, deberá insertar el sobre sellado con la boleta y el formulario de identificación. Este sobre deberá estar prepago y preimpreso con la dirección de retorno a los escrutadores;
  5. Cuando el diseño lo permita y cuente con elementos que preserven la confidencialidad del voto, podrá utilizarse un solo formulario impreso que combine la boleta y el formulario de identificación, junto con un sobre de retorno prepago y preimpreso;
- d. Es deber de los escrutadores verificar, o hacer que se verifique, el nombre y número de cuenta del votante según aparecen en el formulario de identificación; colocar la identificación verificada y el sobre sellado con la boleta en un lugar seguro hasta el conteo de votos; en caso de formulario cuestionado o impugnado, conservar tanto la identificación como el sobre sellado hasta que se resuelva la verificación o impugnación; y, si se utilizan varios métodos de votación, verificar que ningún votante elegible haya votado más de una vez;
- e. Las boletas enviadas por correo deberán ser recibidas por los escrutadores a más tardar a la medianoche, 5 días antes de la fecha de la asamblea anual;

- f. Las boletas de voto sin presencia física se depositarán en las urnas que se llevarán a la asamblea anual o se incluirán en un conteo previo conforme a los procedimientos especificados en el Artículo V, Sección 2; y
- g. Si un miembro ha optado por recibir estados de cuenta y avisos por medios electrónicos, la cooperativa podrá enviar los avisos requeridos en esta sección vía correo electrónico e incluir instrucciones para votar por medios electrónicos en lugar de enviar boletas físicas.

## **Artículo VI. Junta directiva**

### **Sección 1. Número de miembro.**

La junta directiva se compone de 9 miembros, todos los cuales deben ser miembros de esta cooperativa. El número de directores puede modificarse a un número impar no menor de 5 ni mayor de 15 mediante resolución de la junta. No se podrá reducir el número de directores a menos que existan vacantes correspondientes como resultado de fallecimientos, renunciaciones, vencimiento de mandatos, u otras acciones previstas en estos estatutos. Una copia de la resolución de la junta sobre cualquier aumento o disminución en el número de directores deberá archivarse con la copia oficial de los estatutos de esta cooperativa.

### **Sección 2. Composición de la junta directiva.**

Ningún director ni miembro de comité podrá ser un empleado remunerado de la cooperativa. Ningún familiar directo de un director o miembro de comité podrá ser un empleado remunerado de la cooperativa. En ningún caso podrán los empleados, familiares, o una combinación de ambos constituir la mayoría de la junta directiva. La junta podrá designar a un funcionario de administración que no podrá ser miembro de la junta, así como a uno o más funcionarios auxiliares de administración, quienes tampoco podrán formar parte de la junta. Si se permite que el funcionario de administración o el funcionario auxiliar de administración forme parte de la junta, no podrá desempeñarse como presidente.

### **Sección 3. Términos del cargo.**

Los mandatos ordinarios de los directores deberán ser por periodos de 2 o 3 años, según lo determine la junta directiva. Todos los mandatos ordinarios deberán tener la misma duración y se extenderán hasta la elección y calificación de los sucesores. Los mandatos ordinarios deberán establecerse en la primera reunión, o al momento de cualquier aumento o disminución en el número de directores, de manera que aproximadamente el mismo número de mandatos ordinarios expire en cada asamblea anual.

### **Sección 4. Vacantes.**

Toda vacante en la junta directiva, en el comité de crédito (si aplica), o en el comité de supervisión será cubierta lo antes posible mediante el voto de la mayoría de los directores en sus funciones. Si todos los cargos de director quedan vacantes simultáneamente, el comité de supervisión asumirá de inmediato como junta directiva temporal y deberá seguir los procedimientos establecidos en el Artículo IX, Sección 3. Los

directores y miembros del comité de crédito designados para cubrir una vacante ocuparán el cargo únicamente hasta la próxima asamblea anual, en la cual cualquier mandato no vencido será cubierto mediante votación de los miembros, y hasta la calificación de sus sucesores. Los miembros del comité de supervisión designados para cubrir una vacante ocuparán el cargo hasta la primera reunión ordinaria de la junta directiva posterior a la siguiente asamblea anual de miembros, en la cual vence el mandato regular, y hasta la designación y calificación de sus sucesores.

## **Sección 5. Asambleas ordinarias y extraordinarias.**

Se deberá celebrar una asamblea ordinaria de la junta directiva cada mes, en la fecha y lugar que se establezcan mediante resolución de la misma junta. Al menos una asamblea ordinaria por año calendario deberá realizarse de manera presencial. Si hay quorum presencial en dicha asamblea anual, los demás miembros de la junta directiva podrán participar por medios de teleconferencia de audio o video. Las demás asambleas ordinarias podrán realizarse por teleconferencia de audio o video. El presidente, o en su ausencia el vicepresidente de mayor rango, podrá convocar a una asamblea extraordinaria de la junta directiva en cualquier momento y deberá hacerlo si así lo solicita por escrito la mayoría de los directores en funciones. A menos que la junta directiva disponga lo contrario, el presidente, o en su ausencia el vicepresidente de mayor rango, fijará la fecha y el lugar de las asambleas extraordinarias. La notificación de todas las asambleas se realizará en la manera que la junta directiva determine mediante resolución. Las asambleas extraordinarias podrán celebrarse por medios de teleconferencia de audio o video.

## **Sección 6. Responsabilidades de la junta directiva.**

La junta directiva tiene la dirección y el control general de los asuntos de esta cooperativa de ahorro y crédito, y es responsable de cumplir con todas las funciones que normalmente desempeñan las juntas directivas. Esto incluye, pero no se limita a lo siguiente:

- a. Dirigir los asuntos de la cooperativa de ahorro y préstamo conforme al acta, estos estatutos, las reglas y regulaciones, y las buenas prácticas comerciales.
- b. Establecer programas para alcanzar los propósitos de esta cooperativa de ahorro y préstamo según se establece en el Artículo I, Sección 2, de estos estatutos.
- c. Establecer un programa de cobranza de préstamos y autorizar la baja contable de préstamos incobrables.
- d. Establecer una política para la capacitación de directores y funcionarios voluntarios, tanto nuevos como en funciones, en áreas como ética y responsabilidad fiduciaria, cumplimiento regulatorio y contabilidad; y asegurar que todas las personas designadas o electas por esta cooperativa a cualquier cargo que implique la recepción, pago o custodia de dinero u otros bienes de esta cooperativa, o que estén bajo su custodia o control como garantía u otro motivo, cuenten con la fianza correspondiente conforme al acta y regulaciones.
- e. Realizar actos adicionales y ejercer facultades adicionales según lo exija o autorice la ley aplicable.

- f. Revisar las solicitudes de préstamos denegadas cuando los socios presenten una solicitud escrita para su revisión.
- g. Designar a uno o más oficiales de préstamos y delegar en ellos la facultad para aprobar o rechazar préstamos, líneas de crédito, o avances de líneas de crédito.
- h. A su discreción, nombrar un comité de revisión de préstamos para examinar las denegaciones de préstamos y delegar en dicho comité el poder para revocar las denegaciones de solicitudes de préstamo. El comité funcionará como un comité de apelación intermedia para la junta directiva. Cualquier denegación de préstamo por parte del comité deberá ser revisada por la junta directiva mediante solicitud por escrito del miembro. El comité deberá estar integrado por tres miembros y el término regular de sus integrantes será de dos años. No se podrá nombrar como oficial de préstamos a más de un miembro del comité.

## Sección 7. Quorum.

Una mayoría del número total de directores, incluyendo cualquier puesto vacante, constituye el quorum para la realización de negocios en cualquier asamblea, excepto que las vacantes puedan ser llenadas por un quorum constituido por la mayoría de los directores en funciones, según lo dispuesto en la Sección 4 de este artículo. Menos que un quorum podrá suspender la asamblea de vez en cuando hasta que se alcance el quorum.

## Sección 8. Asistencia y destitución.

- a. Si un director o un miembro del comité de crédito, si corresponde, no asiste a las reuniones regulares de la junta o del comité de crédito, respectivamente, durante 3 meses consecutivos, o a 4 reuniones dentro de un año calendario, o de otra manera no cumple con cualquiera de sus obligaciones como director o miembro del comité de crédito, el cargo podrá ser declarado vacante por la junta y la vacante llenada según lo establecido en los estatutos.
- b. La junta podrá destituir a cualquier funcionario de la junta por incumplimiento en el desempeño de sus funciones, después de ofrecer previa notificación razonable y oportunidad para ser escuchado. Cuando algún funcionario de la junta, oficial de membresía, miembro del comité ejecutivo o del comité de inversiones esté ausente, descalificado o no pueda cumplir con sus funciones, la junta podrá, mediante resolución, designar a otro miembro de esta cooperativa de ahorro y crédito para ocupar temporalmente el cargo. Asimismo, la junta podrá, mediante resolución, designar a otro u otros miembros de esta cooperativa para actuar en el comité de crédito cuando sea necesario para alcanzar quorum.

## Sección 9. Suspensión de miembros del comité de supervisión.

Cualquier miembro del comité de supervisión podrá ser suspendido por voto mayoritario de la junta directiva. Los miembros de esta cooperativa de ahorro y crédito decidirán, en una asamblea especial que se celebrará no menos de 7 ni más de 14 días después de la

suspensión, si el miembro suspendido será removido o restituido en el comité de supervisión.

## **Artículo VII. Funcionarios de la junta directiva, directivos, y comité ejecutivo**

### **Sección 1. Funcionarios de la junta directiva.**

Los funcionarios de la junta directiva de esta cooperativa de ahorro y crédito están compuestos por un presidente, uno o más vicepresidentes, un oficial financiero, y un secretario, todos elegidos por la junta y de entre sus miembros. La junta determina el título y rango de cada funcionario y los registra en el anexo de este artículo. Un funcionario de la junta, el oficial financiero, podrá recibir compensación por sus servicios según lo determine la junta. Si se elige a más de un vicepresidente, la junta determinará su rango como primer vicepresidente, segundo vicepresidente, y así sucesivamente. Los cargos de oficial financiero y secretario pueden ser desempeñados por la misma persona. Si un funcionario de gestión o un asistente de gestión está autorizado para formar parte de la junta directiva, no podrá desempeñarse como presidente. A menos que sean removidos conforme a lo dispuesto en estos estatutos, los funcionarios de la junta elegidos en la primera reunión de la junta permanecerán en el cargo hasta la primera reunión de la junta siguiente a la primera asamblea anual de los miembros y hasta la elección y calificación de sus respectivos sucesores.

### **Sección 2. Elección y duración del cargo.**

Los funcionarios de la junta directiva elegidos en la reunión de la junta que sigue a la asamblea anual de los miembros, la cual debe celebrarse a más tardar 7 días después de la asamblea anual, ejercerán su cargo por un período de 1 año y hasta la elección y calificación de sus respectivos sucesores; no obstante, cualquier persona elegida para cubrir una vacante causada por fallecimiento, renuncia, o destitución de un funcionario será electa por la junta para servir únicamente por el período no cumplido de dicho funcionario y hasta que un sucesor sea debidamente elegido y calificado.

### **Sección 3. Funciones del presidente de la junta directiva.**

El presidente preside todas las asambleas de los miembros y todas las reuniones de la junta directiva, a menos que esté inhabilitado por suspensión del comité de supervisión. El presidente también desempeña otras funciones que habitualmente corresponden a su cargo o las que se le ordenen realizar mediante resolución de la junta, siempre que no sean incompatibles con el acta, las regulaciones, y estos estatutos.

## Sección 4. Aprobación requerida.

La junta directiva debe aprobar a todas las personas autorizadas para firmar todos los pagarés de esta cooperativa de crédito, así como todos los cheques, giros, y demás órdenes para el desembolso de los fondos de la cooperativa.

## Sección 5. Vicepresidente de la junta directiva.

El vicepresidente de mayor rango tiene y puede ejercer todos los poderes, autoridad, y funciones del presidente en ausencia de este o cuando no pueda actuar.

## Sección 6. Funciones del oficial financiero.

- i. i. El oficial financiero administra esta cooperativa bajo el control y la dirección de la junta directiva, a menos que la junta haya designado a un funcionario de gestión para actuar como gerente general. Sujeto a las limitaciones, controles, y delegaciones que la junta pueda imponer, el oficial financiero deberá:
  - a. Tener la custodia de todos los fondos, valores, documentos valiosos, y otros activos de esta cooperativa.
  - b. Proporcionar y mantener registros completos y detallados de todos los activos y pasivos de esta cooperativa, de acuerdo con los formularios y procedimientos prescritos en las regulaciones y otras directrices aprobadas por la administración, incluyendo, para cooperativas pequeñas, el manual de contabilidad para cooperativas federales (*The Accounting Manual for Federal Credit Unions.*)
  - c. Dentro de los 20 días posteriores al cierre de cada mes, asegurarse de que se prepare y presente a la junta un estado financiero que muestre la condición de la cooperativa al final del mes, incluyendo un resumen de los préstamos en mora, y publicar una copia del mismo en un lugar visible dentro de la oficina de la cooperativa, donde permanecerá hasta que sea reemplazado por el estado financiero del mes siguiente.
  - d. Asegurarse de que se preparen y envíen los informes financieros y demás reportes que la administración pueda requerir.
  - e. Dentro de los estándares y limitaciones establecidos por la junta directiva, contratar asistentes de caja, auxiliares administrativos, contadores, y demás empleados de oficina, así como tener la facultad de remover a dichos empleados.
  - f. Desempeñar otras funciones que normalmente se asignan a la oficina del oficial financiero, o aquellas que la junta directiva le encomiende por resolución, siempre que no sean incompatibles con el acta, las regulaciones, y estos estatutos.
- ii. La junta directiva podrá contratar a uno o más oficiales financieros adjuntos, ninguno de los cuales podrá desempeñarse también como presidente o vicepresidente, y podrá autorizarles, bajo la dirección del oficial financiero, a ejercer cualquiera de las funciones que le correspondan a dicho cargo, incluyendo la firma de cheques. Cuando así lo designe la junta directiva, cualquier oficial

financiero adjunto podrá actuar como oficial financiero durante la ausencia o la incapacidad temporales del oficial financiero para desempeñar sus funciones.

## **Sección 7. Funciones del oficial administrativo y del asistente administrativo.**

La junta directiva podrá designar a un oficial administrativo quien estará bajo la dirección y control de la junta directiva o del oficial financiero, según lo determine la junta. A este oficial administrativo se le podrán asignar algunas o todas las responsabilidades del oficial financiero descritas en la Sección 6 de este artículo. La junta determinará el título y jerarquía de cada funcionario de gestión y los registrará en el anexo de este artículo. La junta también podrá contratar a uno o más oficiales administrativos asistentes quienes podrán, bajo la dirección del oficial administrativo, desempeñar cualquiera de las funciones correspondientes a dicho cargo, incluyendo la firma de cheques. Cuando así lo designe la junta directiva, cualquier asistente administrativo podrá actuar como oficial administrativo durante la ausencia o la incapacidad temporales del titular del cargo.

## **Sección 8. Facultades de la junta directiva respecto a los empleados.**

La junta directiva contrata, fija la remuneración, y prescribe las funciones de los empleados que considere necesarios, y tiene la facultad de removerlos, salvo que haya delegado estas facultades al oficial financiero o al oficial administrativo. Ni la junta directiva, ni el oficial financiero, ni el oficial administrativo tienen la facultad ni el deber de contratar, asignar funciones, o remover al personal administrativo o de auditoría que sea necesario y que sea contratado o utilizado por el comité de supervisión y, si existiera un comité de crédito, tampoco tienen la facultad o el deber de contratar, asignar funciones o remover a ningún oficial de préstamos designado por dicho comité de crédito.

## **Sección 9. Funciones del secretario**

El secretario prepara y mantiene registros completos y correctos de todas las asambleas de los miembros y de las reuniones de la junta directiva, los cuales deberán elaborarse dentro de los 7 días siguientes a cada reunión respectiva. El secretario debe informar por escrito a la administración, sin demora, sobre cualquier cambio en la dirección de la oficina de esta cooperativa de ahorro y crédito o de la ubicación de sus registros principales. El secretario dará, o hará que se dé, en la forma prescrita en estos estatutos, el aviso correspondiente de todas las asambleas de los miembros, y desempeñará otras funciones que le sean encomendadas por resolución de la junta directiva, siempre que no sean incompatibles con el acta, los reglamentos, y estos estatutos. La junta directiva podrá contratar a uno o más secretarios asistentes, ninguno de los cuales podrá ocupar el cargo de presidente, vicepresidente, u oficial financiero, y podrá autorizarles, bajo la dirección del secretario, a desempeñar cualquiera de las funciones asignadas a este.

## **Sección 10. Comité ejecutivo.**

Según lo autorizado por el acta, la junta directiva podrá nombrar un comité ejecutivo compuesto por no menos de tres directores, que servirá a su discreción, para actuar en

su nombre respecto a las funciones específicamente delegadas por la junta. Al realizar delegaciones al comité ejecutivo, la junta deberá ser específica en cuanto a la autoridad y las limitaciones del comité en relación con la delegación en cuestión. La junta directiva también podrá autorizar a cualquiera de los siguientes para aprobar solicitudes de membresía bajo las condiciones que la junta directiva y estos estatutos puedan prescribir: un comité ejecutivo; uno o más oficiales de membresía nombrados por la junta directiva entre los miembros, que no sean miembros de la junta remunerados como funcionarios; el oficial financiero; cualquier asistente del funcionario remunerado de la junta o del oficial financiero; o cualquier oficial de préstamos. Ningún miembros del comité ejecutivo ni oficial de membresía podrá recibir compensación por desempeñar dichos cargos.

## Sección 11. Comité de inversiones.

La junta directiva podrá nombrar un comité de inversiones compuesto por no menos de dos personas, que servirá a su discreción, y estará a cargo de realizar inversiones conforme a las normas y procedimientos establecidos por la propia junta. Ningún miembro del comité de inversiones podrá recibir compensación por desempeñar dicho cargo.

### Anexo:

La junta directiva debe listar los cargos de los oficiales de la junta directiva y de los funcionarios administrativos de esta cooperativa de crédito. Estos son los siguientes:

- a. El oficial ejecutivo tendrá el título de presidente de la junta directiva.
- b. El asistente del oficial ejecutivo tendrá el título de vicepresidente de la junta directiva.
- c. El oficial financiero tendrá el título de tesorero.
- d. El oficial de actas tendrá el título de secretario.
- e. El oficial administrativo más antiguo tendrá el título de director ejecutivo y presidente.
- f. Otros oficiales administrativos tendrán los títulos de vicepresidente ejecutivo, vicepresidente sénior, vicepresidente, o vicepresidente asociado.

## Artículo VIII. Oficiales de préstamos

### Sección 1. Registros de oficiales de préstamos; prohibición para oficiales de préstamos para desembolsar fondos.

Cada oficial de préstamos debe mantener un registro de cada transacción aprobada o no aprobada dentro de los 7 días siguientes a la presentación de la solicitud o petición, y dicho registro formará parte de los archivos de la cooperativa de crédito. Ninguna persona podrá desembolsar fondos de esta cooperativa de crédito para cualquier solicitud o retiro de acciones que haya aprobado como oficial de préstamos.

## Sección 2. Funciones del oficial de préstamos.

Para cada préstamo o línea de crédito, el oficial de préstamos debe indagar sobre el carácter y la situación financiera del solicitante y sus fiadores, si los hay, para determinar su capacidad de pagar total y puntualmente las obligaciones contraídas y para evaluar si el préstamo o la línea de crédito será de probable beneficio para el prestatario. Los oficiales de préstamos deben esforzarse diligentemente por ayudar a los solicitantes a resolver sus problemas financieros.

## Sección 3. Préstamos no aprobados prohibidos.

Ningún préstamo o línea de crédito podrá otorgarse a menos que sea aprobado por un oficial de préstamos de conformidad con la ley y regulaciones aplicables.

## Sección 4. Procedimientos de préstamos.

Sujetos a los límites impuestos por la ley y regulaciones, estos estatutos y las políticas generales de la junta directiva, un oficial de préstamos determina la garantía, si es que se requiere, para cada solicitud y los términos de reembolso. La garantía proporcionada debe ser adecuada en calidad y naturaleza, y consistente con prácticas prudentes de préstamo. Cuando no haya fondos disponibles para otorgar todos los préstamos y líneas de crédito para los cuales hay solicitudes, se debe dar preferencia, en todos los casos, a las solicitudes por montos menores si la necesidad y los factores crediticios son casi iguales.

# Artículo IX. Comité de supervisión

## Sección 1. Nombramiento y membresía.

La comisión de supervisión es designada por la junta directiva entre los miembros de esta cooperativa de crédito, pudiendo uno de ellos ser un director que no sea el oficial financiero ni el oficial remunerado de la junta. La junta determina el número de miembros de la comisión, que no podrá ser menos de 3 ni más de 5. Ningún miembro del comité de crédito, si aplica, ni ningún empleado de esta cooperativa de crédito podrá ser designado en la comisión. Los períodos regulares de los miembros de la comisión serán de 1, 2, o 3 años, según determine la junta: siempre y cuando todos los períodos regulares tengan la misma duración y se extiendan hasta el nombramiento y calificación de sus sucesores. Los períodos regulares se fijan al inicio o al aumentar o disminuir el número de miembros de la comisión, de manera que aproximadamente un número igual de períodos regulares expire en cada asamblea anual.

## Sección 2. Funcionarios del comité de supervisión.

Los miembros de la comisión de supervisión eligen entre ellos un presidente y un secretario. El secretario de la comisión de supervisión prepara, mantiene, y custodia los registros completos y correctos de todas las acciones que ésta realice. Los cargos de presidente y secretario pueden ser ocupados por la misma persona.

### Sección 3. Funciones del comité de supervisión.

- a. La comisión de supervisión realiza, o hace que se realicen, las auditorías, y prepara y presenta los informes escritos requeridos por el acta y las regulaciones. La comisión puede emplear y utilizar asistencia clerical y de auditoría necesaria para cumplir con sus responsabilidades establecidas en este artículo, y puede solicitar a la junta directiva que proporcione compensación para dicha asistencia. Preparará y enviará a la administración los informes requeridos.
- b. Si todos los cargos de directores quedan vacantes simultáneamente, la comisión de supervisión asume inmediatamente el papel de la junta directiva. La comisión de supervisión, actuando como la junta directiva, debe convocar y celebrar una asamblea especial para elegir una junta que servirá hasta la próxima asamblea anual. La asamblea especial debe realizarse al menos 7 días pero no más de 14 días después de que todos los cargos de directores quedaron vacantes, y los candidatos para la junta en la asamblea especial pueden ser nominados por petición o desde la asamblea.
- c. Sin embargo, si la próxima asamblea anual ya ha sido programada y ocurrirá dentro de los 45 días siguientes a que todos los cargos de directores quedaron vacantes, la comisión de supervisión puede decidir omitir la asamblea especial y continuar sirviendo como la junta directiva hasta la elección de nuevos directores en la asamblea anual. Si la próxima asamblea anual no ha sido programada, pero el mes y día de la asamblea del año anterior más 7 días cae dentro de los 45 días posteriores a que todos los cargos de directores quedaron vacantes, la comisión de supervisión, actuando como junta directiva, puede decidir omitir la asamblea especial para elegir nuevos directores. En este caso, la comisión de supervisión debe programar la asamblea anual dentro de 7 días antes o después del mes y día de la asamblea anual anterior y continuar sirviendo como la junta directiva hasta que los directores sean elegidos en la asamblea anual.
- d. La comisión de supervisión, actuando como junta directiva, no puede actuar en asuntos de políticas. Sin embargo, los directores elegidos en una asamblea especial tienen los mismos poderes que los directores elegidos en la asamblea anual.

### Sección 4. Verificación de cuentas.

El comité de supervisión llevará a cabo la verificación de las cuentas de los miembros con los registros del oficial financiero periódicamente, y no con menor frecuencia de la requerida por el acta y los reglamentos. La comisión debe mantener un registro de dicha verificación.

### Sección 5. Facultades del comité de supervisión — destitución de miembros de la junta directiva y del comité de crédito.

Por voto unánime, el comité de supervisión puede suspender, hasta la próxima asamblea de miembros, a cualquier integrante de la junta directiva, funcionario de la junta directiva, o miembro del comité de crédito. En caso de una suspensión, la comisión de supervisión

debe convocar a una asamblea extraordinaria de miembros para decidir sobre dicha suspensión. Esta asamblea debe celebrarse no antes de 7 días ni después de 14 días a partir de la fecha de la suspensión. El presidente de la comisión actuará como presidente de la asamblea, a menos que los socios elijan a otra persona para desempeñar ese cargo.

## **Sección 6. Facultades del comité de supervisión — asambleas extraordinarias.**

Mediante el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes, el comité de supervisión puede convocar a una asamblea extraordinaria de los miembros para considerar cualquier violación a las disposiciones del acta, los reglamentos, el estatuto o los estatutos sociales de esta cooperativa de ahorro y crédito, o para considerar cualquier práctica que la comisión considere insegura o no autorizada.

## **Artículo X. Reunión de organización**

### **Sección 1. Reunión inicial.**

Cuando se presenta una solicitud para constituir una cooperativa federal de ahorro y crédito, los suscriptores del certificado de organización deben reunirse con el propósito de elegir a la junta directiva y al comité de crédito, si corresponde. El no comenzar operaciones dentro de los 60 días posteriores a la recepción del certificado de organización aprobado será motivo para la revocación del acta constitutiva, a menos que se haya presentado una solicitud de prórroga y esta haya sido aprobada por el director regional.

### **Sección 2. Elección de directores y del comité de crédito.**

Los suscriptores eligen a un presidente y a un secretario para la asamblea. Luego, los suscriptores eligen de entre ellos, o de entre las personas que sean elegibles para convertirse en miembro de esta cooperativa de ahorro y crédito, a los integrantes de la junta directiva y del comité de crédito, si corresponde. Estas personas ejercerán sus cargos hasta la primera asamblea anual de los miembros y hasta la elección y calificación de sus respectivos sucesores. Si una persona elegida conforme a esta sección, o nombrada conforme a la sección 3 de este artículo, aún no es miembro, deberá calificar como tal dentro de los 30 días siguientes, convirtiéndose en miembro. Si alguna persona elegida como director o miembro del comité, o nombrada como miembro del comité de supervisión, no califica como miembro dentro de los 30 días posteriores a su elección o nombramiento, el cargo quedará automáticamente vacante y será cubierto por la junta directiva.

### **Sección 3. Elección de funcionarios de la junta directiva.**

Inmediatamente después de las elecciones celebradas conforme a las disposiciones de la sección 2 de este artículo, la junta directiva debe reunirse y elegir a los oficiales de la junta directiva, quienes ejercerán sus cargos hasta la primera reunión de la junta directiva posterior a la primera asamblea anual de los miembros y hasta la elección y calificación de sus respectivos sucesores. En esta misma reunión, la junta directiva también debe nombrar al comité de supervisión conforme a lo dispuesto en el artículo IX, sección 1, de

estos estatutos, y al comité de crédito, si corresponde. Los miembros así nombrados ejercerán sus cargos hasta la primera reunión ordinaria de la junta directiva posterior a la primera asamblea anual de los miembros y hasta el nombramiento y calificación de sus respectivos sucesores.

## **Artículo XI. Préstamos y líneas de crédito a miembros**

### **Sección 1. Propósitos del préstamo.**

Los préstamos solo podrán otorgarse a miembros y deberán destinarse a fines de previsión, negocios, o propósitos productivos, conforme a la legislación y regulaciones aplicables.

### **Sección 2. Incumplimiento.**

Cualquier miembro cuyo préstamo esté en mora podrá ser obligado a pagar un cargo por pago tardío, según lo determine la junta directiva.

## **Artículo XII. Dividendos**

### **Sección 1. Facultad de la junta directiva para declarar dividendos.**

La junta directiva establece los períodos de dividendos y declara los dividendos según lo permitido por el acta y las regulaciones aplicables.

## **Artículo XIII. RESERVADO**

## **Artículo XIV. Expulsión y retiro**

### **Sección 1. Procedimiento de expulsión; la expulsión o el retiro no afectan la responsabilidad ni las acciones de los miembros.**

Un miembro puede ser expulsado por el voto de dos tercios de los miembros presentes en una asamblea especial convocada para ese propósito, pero solo después de que se le haya brindado la oportunidad de ser escuchado. También puede ser expulsado conforme a una política de no participación adoptada por la junta directiva y proporcionada a cada miembro de acuerdo con lo establecido en el acta. La expulsión o el retiro no eximen al miembro de ninguna obligación con esta cooperativa. Todos los montos pagados en acciones por miembros expulsados o retirados, antes de su expulsión o retiro, les serán devueltos en el orden en que fueron expulsados o se retiraron, pero solo en la medida en que haya fondos disponibles y únicamente después de deducir cualquier monto que deban a esta cooperativa.

## **Artículo XV. Menores de edad**

### **Sección 1. Menores de edad a quienes se les permite ser propietarios de participaciones.**

Las acciones pueden emitirse a nombre de un menor de edad. La ley estatal rige los derechos de los menores de edad para realizar transacciones con esta cooperativa.

## **Artículo XVI. General**

### **Sección 1. Cumplimiento de la ley y la regulación.**

Todo poder, autoridad, deber, y función de los miembros, de la junta directiva, de los oficiales y de los empleados de esta cooperativa deben ejercerse en estricta conformidad con lo dispuesto por la ley y regulaciones aplicables, así como por el acta constitutiva y estos estatutos.

### **Sección 2. Confidencialidad.**

Los oficiales, los miembros de la junta directiva, los miembros de los comités, y los empleados de esta cooperativa deben mantener en confidencialidad todas las transacciones de la cooperativa con sus miembros y toda información relacionada con sus asuntos personales, salvo cuando lo permitan las leyes estatales o federales.

### **Sección 3. Remoción de directores y miembros de comités.**

Sin perjuicio de cualquier otra disposición en estos estatutos, cualquier director o miembro del comité de esta cooperativa podrá ser removido de su cargo mediante el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en una asamblea especial convocada para tal fin, pero solo después de que se le haya dado la oportunidad de ser escuchado. Si la votación de los miembros en una asamblea especial resulta en la remoción de todos los directores, el comité supervisor se convierte inmediatamente en la junta directiva temporal y debe seguir los procedimientos establecidos en el artículo IX, sección 3.

### **Sección 4. Conflictos de intereses no permitidos.**

Ningún director, miembro del comité, funcionario, agente, o empleado de esta cooperativa podrá participar de ninguna manera, directa o indirectamente, en la deliberación o determinación de cualquier cuestión que afecte su interés pecuniario o personal, o el interés pecuniario de cualquier corporación, sociedad o asociación (distinta de esta cooperativa) en la que tenga interés directa o indirectamente. En caso de la descalificación de algún director respecto a cualquier asunto presentado a la junta directiva para deliberación o determinación, dicho director debe retirarse de la deliberación o determinación; y si los directores calificados restantes presentes en la reunión, más el director o directores descalificados, constituyen un quorum, los directores calificados restantes pueden ejercer con respecto a este asunto, por mayoría de votos, todos los poderes de la junta directiva. En caso de la descalificación de

cualquier miembro del comité de crédito, si aplica, o del comité supervisor, dicho miembro del comité debe retirarse de la deliberación o determinación.

## Sección 5. Registros.

Se deben conservar copias del certificado de organización de esta cooperativa, sus estatutos y cualquier enmienda a los estatutos, así como cualquier autorización especial de la administración, en un lugar seguro. Las copias del certificado de organización y las enmiendas al campo de membresía deben adjuntarse como apéndice a estos estatutos. Los registros de nominaciones y elecciones, así como las actas de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de los miembros y de la junta directiva, deben anotarse en los libros de actas de esta cooperativa. Las actas de las reuniones de los miembros, de la junta directiva y de los comités deben estar firmadas por sus respectivos presidentes o facilitadores y por las personas que desempeñan el cargo de secretario en dichas reuniones.

## Sección 6. Disponibilidad de registros de la cooperativa de ahorro y crédito.

Todos los libros contables y demás registros de esta cooperativa deben estar disponibles en todo momento para los miembros de la junta directiva y del comité, siempre que tengan un propósito legítimo para obtener dichos registros. El certificado de organización y los estatutos de esta cooperativa deben estar disponibles para la inspección de cualquier miembro y, si el miembro solicita una copia, se le proporcionará por una tarifa razonable.

## Sección 7. Información de contacto de miembros.

Los miembros deben mantener informada a la cooperativa sobre su dirección actual.

## Sección 8. Indemnización.

- a. La cooperativa podrá optar por indemnizar, en la medida autorizada por la ley del Estado de Texas, a las siguientes personas por cualquier responsabilidad que se les atribuya y los gastos razonablemente incurridos en relación con procedimientos judiciales o administrativos en los que sean o puedan llegar a ser parte por razón del desempeño de sus funciones oficiales:
  - a. funcionarios actuales
  - b. funcionarios anteriores
  - c. empleados actuales
  - d. empleados anteriores
- b. la cooperativa podrá adquirir y mantener un seguro en nombre de las personas indicadas en el inciso (a) anterior contra cualquier responsabilidad que se les atribuya y los gastos razonablemente incurridos en sus capacidades oficiales y derivados del desempeño de sus funciones oficiales, en la medida en que dicho seguro esté permitido por la ley estatal aplicable o el modelo de ley de corporaciones comerciales (*Model Business Corporation Act*).
- c. El término "oficial" en estos estatutos significa una persona que sea miembro de la junta directiva, del comité de crédito, del comité de supervisión, de otro comité

voluntario (incluyendo a los oficiales de préstamos o de membresía elegidos o designados), establecidos por la junta directiva.

## Artículo XVII. Modificaciones a los estatutos y al acta constitutiva

### Sección 1. Procedimientos para modificaciones.

Las enmiendas a estos estatutos podrán ser adoptadas y las enmiendas a los estatutos constitutivos solicitadas por el voto afirmativo de dos tercios del número autorizado de miembros de la junta directiva en cualquier asamblea debidamente convocada de la junta directiva, siempre que los miembros de la junta directiva hayan recibido aviso previo por escrito de la asamblea y dicho aviso incluya una copia de la enmienda o enmiendas propuestas. Sin embargo, ninguna enmienda a estos estatutos o del estatuto constitutivo podrá entrar en vigor hasta que sea aprobada por escrito por la junta directiva de la NCUA.

## Artículo XVIII. Definiciones

### Sección 1. Definiciones generales.

Cuando se utilizan en estos estatutos, los términos:

- a. **"Acta"** significa la Ley Federal de Cooperativas de Crédito, según enmendada.
- b. **"Administración"** significa la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito.
- c. **"Agencia"** significa el director regional, el director de la oficina de exámenes y supervisión nacional (*Office of National Examinations*), o el director de la oficina de recursos y expansión de cooperativas de crédito (*Office of Credit Union Resources and Expansion*).
- d. **"Leyes y regulaciones aplicables"** significa la Ley Federal de Cooperativas de Crédito y las reglas y regulaciones emitidas bajo esta ley u otras leyes y regulaciones federales y estatales aplicables según el contexto [como la ley de educación superior de 1965 (The Higher Education Act of 1965)].
- e. **"Oficiales de la junta directiva"** significa:
  - a. "Presidente de la junta directiva" significa el presidente encargado de la junta directiva, el presidente de la junta directiva, o presidente.
  - b. "Vicepresidente de la junta directiva" significa vicepresidente.
  - c. "Oficial financiero" significa tesorero.
  - d. "Secretario" significa oficial de registro.
  - e. "Oficial administrativo" significa gerente general, gerente, presidente, o director ejecutivo.
- f. **"Estatuto constitutivo"** significa el certificado de organización aprobado y el campo de membresía emitidos por la Administración Nacional de Cooperativas de Crédito o alguno de sus predecesores. Es el documento que autoriza a un grupo a



operar como cooperativa de crédito, define los límites fundamentales de su autoridad operativa, e incluye a las personas que la cooperativa puede aceptar como miembro.

- g. **"Campo de membresía"** significa las personas (incluyendo organizaciones y otras entidades legales) que una cooperativa de crédito está autorizada a aceptar como miembro.
- h. **"Miembro de familia inmediata"** significa cónyuge, hijo, hermano, padre, abuelo, nieto, padrastros, hijastros, hermanastros, y relaciones adoptivas.
- i. **"Préstamos"** significa cualquier tipo de producto de préstamo que ofrezca la cooperativa de ahorro y crédito. Esto incluye, pero no se limita a, préstamos individuales, líneas de crédito, tarjetas de crédito, préstamos comerciales para miembros, préstamos comerciales generales, y préstamos hipotecarios.
- j. **"Administración"** significa la junta directiva, el funcionario financiero, y el oficial administrativo.
- k. **"Miembro"** significa una persona que debe:
  - a. Ser elegible para la membresía conforme a la Sección 5 de la carta constitutiva;
  - b. Firmar los formularios de membresía aprobados por la junta directiva de la cooperativa de ahorro y crédito;
  - c. Suscribirse al menos a una participación (valor nominal);
  - d. Pagar la cuota inicial;
  - e. Pagar una cuota de ingreso, si se requiere; y
  - f. Ser elegible para votar al alcanzar la edad mínima que establezca la cooperativa de ahorro y crédito para votar y participar en los asuntos de la cooperativa.
- l. **"Oficial de membresía"** significa la mayoría de los miembros de la junta directiva, la mayoría de los miembros de un comité ejecutivo debidamente autorizado, o una(s) persona(s) designada(s) por la junta directiva para actuar como tal.
- m. **"Junta directiva"** significa la junta directiva de la cooperativa federal de ahorro y crédito.
- n. **"Junta directiva de la NCUA"** significa la junta directiva de la Administración Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- o. **"Persona del mismo hogar"** significa un individuo que vive en la misma residencia manteniendo una unidad económica común.
- p. **"Reglamento"** o **"reglamentos"** significa las normas y regulaciones emitidas por la junta directiva de la NCUA.
- q. **"Participación"** o **"participaciones"** significa todas las clases de acciones y certificados de acciones que pueden mantenerse conforme a la ley y regulaciones aplicables.